

# Argumentos de ética natural en contra de la legalización de la eutanasia y a favor del reconocimiento legal de la libertad de conciencia y de la objeción de conciencia

---

Juan José García Faílde

DECANO EMÉRITO

TRIBUNAL DE LA ROTA DE LA NUNCIATURA APOSTÓLICA EN ESPAÑA

**RESUMEN** Los avances de la medicina y de la tecnología han venido a complicar las cosas sobre la licitud moral de la prolongación o acortamiento de la vida humana enfrentada a la muerte. La legalización de la eutanasia por parte de las Cortes españolas creará dudas y angustiosos problemas de conciencia en el terreno de la ética natural. Al pertenecer la eutanasia al grupo de los homicidios, siempre es moralmente ilícita. Debe respetarse entonces el derecho a la libertad de conciencia ante leyes que impongan conductas moralmente ilícitas, pues el legislador no tiene autoridad para dar esa ley. Esa objeción de conciencia está prevista, en la ley de eutanasia que se pretende aprobar en España, para médicos y sanitarios, pero nada dice sobre la objeción de conciencia por parte de los centros clínicos u hospitalarios.

**PALABRAS CLAVE** Eutanasia, ética natural, objeción de conciencia.

**SUMMARY** *Advances in medicine and technology have complicated things about the moral legality of prolonging or shortening human life in the face of death. The legalization of euthanasia by the Congress of Spain will create doubts and distressing problems of conscience in the field of natural ethics. Since euthanasia belongs to the group of homicides, it is always morally wrong. Therefore, the right to freedom of conscience must be respected in the face of laws that impose morally illicit conduct, since the legislator does not have the authority to give such a law. This conscientious objection is provided for in the euthanasia law that is to be approved in Spain for doctors and health care providers, but it says nothing about conscientious objection by clinical or hospital centers.*

**KEYWORDS** *Euthanasia, natural Ethics, conscientious objection.*

## I. PREÁMBULO

1.- La muerte se nos presenta como un problema “incómodo” pero al mismo tiempo “inevitable”; en paralelo a esto, la cultura occidental propende a desplazar el problema desde nosotros hacia los demás, haciéndonos pensar más que en “nuestra muerte” en la muerte de “otros”.

Aunque la muerte de cada uno de los otros nos toca también a cada uno de nosotros, porque junto con los otros formamos parte de la misma humanidad, como dice el famoso verso de John Donne, reproducido por Ernest Hemingway en su romance “Adiós a las armas”, y San Agustín en las “Confesiones”: mientras los muertos sigan viviendo en nosotros, una parte de nosotros muere con ellos.

El autor que mejor ha analizado especulativamente este intento moderno de cancelar la confrontación de cada persona con su muerte ha sido M. Heidegger en su obra “Ser y tiempo”. Abundando en ello, Sigmund Freud ha llegado a afirmar que el inconsciente de cada uno de nosotros está convencido de su propia inmortalidad.

Los avances asombrosos de la medicina y, sobre todo, de la tecnología han venido a complicar las cosas sobre la licitud moral de la prolongación o acortamiento de la vida humana enfrentada a la muerte.

2.- La legalización de la eutanasia por parte de las Cortes españolas, previa presentación por el actual gobierno de una proposición de ley y no de un proyecto de ley, que obligaría a realizar una serie de estudios y de consultas necesarias para garantizar la legalidad de la norma, va a crear en muchos dolorosas dudas y angustiosos problemas de conciencia.

Es, pues, al menos conveniente tener sobre el particular ideas claras, no tanto de carácter religioso cuanto de carácter ético natural, pues no se trata tanto de una batalla religiosa cuanto de una batalla ético natural.

## II. EUTANASIA

### 1. DEFINICIÓN

Si queremos afrontar bien y explicar con acierto un tema, es preciso comenzar por conocer con exactitud su definición y su contenido esencial y para tener ese conocimiento es a veces necesario prescindir de tantas divisiones y subdivisiones que lo enturbian; en este caso, de las divisiones de eutanasia activa y pasiva, eutanasia directa e indirecta.

Eutanasia propiamente dicha es el acto positivo o negativo, es decir, una comisión o una omisión de algo que una persona realiza por piedad (compasión) sobre otra persona, tanto si esta persona consiente por sí misma cuanto si otras personas legitimadas consienten por ella, con procedimientos no dolorosos y con la intención de quitarle la vida y de este modo poner fin a sus sufrimientos físicos o psíquicos presentes y/o futuros. La eutanasia, pues, pertenece al grupo de los homicidios y no al de los suicidios asistidos o no asistidos.

Entran aquí dos factores fundamentales que son: la intención directamente occisiva (intención de matar a otro) suprimiendo o acortando su vida y los métodos empleados para llevar a cabo esta intención.

1.- Por faltar la acción directamente occisiva no es eutanasia el tratar de aliviar los dolores de una persona, que ha llegado al último estadio de su vida, suministrándole fármacos que pueden acelerar como efecto secundario el proceso mortal; en este caso, la aceleración de la muerte no es pretendida como medio de aliviar o de suprimir los dolores sino que sobreviene accidentalmente y preintencionalmente.

2.- Por razón de los métodos empleados (y aquí en lugar de los términos ordinarios y extraordinarios, que desde hace tiempo son discutidos, emplearé los términos proporcionados y desproporcionados), es eutanasia tanto si el método es la inyección de una sustancia que provoca rápidamente la muerte, como si es la privación al paciente, aunque se encuentre en un estado de coma o en un estado vegetativo o terminal, de todo aquello que es un medio ordinario de mantenerle con vida en condiciones aceptables (como las curas y medicación normales, la hidratación por vía parental, la alimentación). En la duda acerca de si la persona está o no está realmente muerta no se puede lícitamente dejar de suministrarles esos medios proporcionados de vida.

3.- No es eutanasia el omitir tratamientos que no son beneficiosos para el enfermo o que incluso pueden serle perjudiciales; no es, pues, eutanasia interrumpir la reanimación del paciente desconectándolo de una máquina cuando se ha comprobado mediante los procedimientos modernos de los que se dispone el estado de muerte cerebral irreversible (si la muerte ya se ha producido no se puede hablar de eutanasia, que supone siempre que aquel, a quien se aplica, aún está vivo); tal tratamiento ya no es beneficioso para el paciente porque ni le alivia sus dolores (si está en esa situación de coma o de estado vegetativo no puede sentir dolores) ni le da posibilidad alguna de recuperación, sino solamente posibilidad de prolongar indefinidamente la agonía con una vida vegetativa e inhumana; por otra parte, les impone a los familiares un cúmulo de sufrimientos y acaso de gastos inútiles, y a la comunidad unos desembolsos que no son proporcionados a las ventajas o beneficios que se obtienen para el paciente y que pueden privar a otros en los que los mismos serían más beneficiosos. Hay que compaginar el derecho a la tutela de la salud de uno y el derecho a la justicia para con los demás.

No se puede someter a un enfermo y el enfermo no está obligado moralmente a someterse (el Papa Francisco ha dado un nuevo paso adelante al decir que en este caso no sólo es lícito sino también obligatorio abstenerse de esos medios<sup>1</sup>) a una interminable y desproporcionalmente costosa e inútil lucha contra la muerte prolongando la agonía más allá de todo límite razonable y soportable. Suprimir en estos casos los medios desproporcionados no es querer la muerte del enfermo sino aceptar que no se puede impedir su muerte.

Tengo que advertir que hay bibliografía sobre que ciertos analgésicos, como la morfina, bien administrados no acortan la vida y también que según los anestesiólogos hoy no existe dolor alguno que sea intolerable si se emplean adecuadamente los analgésicos actuales.

## 2. ILICITUD MORAL DE LA EUTANASIA

La eutanasia es siempre, es decir, en todo caso, moralmente ilícita.

Desde una perspectiva cristiana, bastaría para demostrarlo con decir que la eutanasia es la supresión de una vida que no es propiedad ni de quien es

---

1 C. CASALONE, "Vivere il morire con umanità e solidarietà": *La Civiltà Cattolica* (16 diciembre 2017 - 6 enero 2018) 538.

sujeto pasivo (paciente) ni de quien es sujeto activo (médico, etc.) de la misma; ese sujeto pasivo es sólo administrador por medios lícitos de su vida, pero su vida es de Dios; realmente, si no se admite que Dios, y no cada persona, es el propietario o patrono de cada vida humana, no se comprende fácilmente cómo un ser humano no pueda disponer como le plazca de su vida con el suicidio, y de la vida de los demás con el homicidio; no se comprende el por qué la sociedad no pueda eliminar con una muerte dulce, en vista de un mayor bienestar de la colectividad, la vida humana inútil (viejos crónicos irrecuperables, personas discapacitadas, delincuentes incorregibles, etc.); pero entonces tendríamos que justificar la eliminación por parte del nazismo de los años 30 de los disminuidos psíquicos, de los locos, de los enfermos incurables, etc., declarándolos hombres inferiores: "Lebensunwertes Leben" (vidas privadas de valor por ser ciudadanos improductivos).

El hecho de que sea obligatorio pedirle a un enfermo su consentimiento, bien informado, para que le causen la muerte, no indica que se suponga que esa vida sea de él, sino que él es administrador razonable de ella.

Sin embargo, este argumento de que Dios es el propietario de cada vida humana tiene poco o ningún calado no sólo en muchas gentes sino también en la mayoría de los legisladores de los distintos Estados.

Por eso, para dialogar con ellos es preferible usar el argumento de ética natural: la eutanasia es en todo caso moralmente ilícita, porque en todo caso es contraria a un principio perenne de ética natural que a uno prohíbe siempre quitarse la vida o consentir en que otros se la quiten (las hipótesis moralmente lícitas fuera o dentro de una guerra justa o defensiva no entran aquí).

Pero aun desde la ética natural es muy difícil, si no imposible, entenderse con la mayoría de los legisladores civiles porque, como más adelante expondré, no entienden o expresamente rechazan la ética natural.

La ley positiva no puede obligar si no se supone ya en la persona una obligación de obedecer a la autoridad legítima; ninguna sociedad podría, sin injusticia, reprimir y castigar a los culpables, si no se supone ya en la persona una obligación de obedecer a esa ley y a esa autoridad. Y esta obligación no puede ser obligación nacida de un derecho creado por esa misma autoridad, por lo que esa obligación tiene que ser de derecho natural.

Por cierto, los defensores de la eutanasia y del aborto incurren en una flagrante contradicción en cuanto que para defender lo que ellos llaman derecho al aborto dicen, aparte de otras cosas, que el ser humano que lleva

dentro de sí una mujer es tan de la propiedad de esta mujer que ella puede disponer de esa vida hasta deshacerse de ella abortando, y cuando tratan de defender el que ellos llaman derecho de una persona a quitarse la vida mediante el suicidio, o autorizando a que se la quiten mediante el homicidio o la eutanasia, alegan que esa persona tiene ese derecho porque esa vida es suya y no de su madre.

### 3. LEGALIZACIÓN

Quiero dejar claro que “legalización” es más que despenalización y así, por ejemplo, en España está despenalizado el adulterio por no ser un delito y, sin embargo, no está legalizado y por ello puede ser causa de separación matrimonial civil.

Se dice que la ley positiva cuando legaliza la eutanasia concede un derecho a que a uno se le quite la vida; pero este llamado derecho no es un verdadero derecho ni objetivo ni subjetivo. El término derecho objetivo evoca la idea de conformidad de algo con lo que ese algo debe ser; este derecho objetivo concede a su titular un derecho subjetivo, facultad moral, poder moral, de hacer algo o de omitir algo sin que nadie pueda legítimamente impedirselo, porque a dicho derecho subjetivo corresponde la obligación de los otros de no obstaculizar el ejercicio del mismo.

Tener un derecho subjetivo a hacer algo lícitamente moral es más que estar facultado para hacer algo moralmente lícito, porque el tener ese derecho añade al tener esa facultad la obligación en otros de no impedirme hacer lo que es bueno.

El que una ley positiva pueda obligar a un ciudadano a hacer o a no hacer algo supone que ese ciudadano está obligado a lo que esa ley positiva disponga; pero es evidente que la obligación de ese ciudadano no puede provenir de esa ley ni del autor de esa ley, es decir, no puede ser obligación nacida de un derecho positivo, luego tendrá que ser obligación impuesta por un derecho natural que diga, por ejemplo, que hay que obedecer las leyes positivas dadas por una autoridad legítima.

#### 4. ARGUMENTOS EN QUE SE BASAN LOS DEFENSORES DE LA LEGALIZACIÓN DE LA EUTANASIA Y REFUTACIÓN DE LOS MISMOS

##### a. Derecho a morir

Alegan esos defensores de la eutanasia que cada persona tiene derecho a morir, yo diría que entienden por ello derecho a morir cuando a uno le plazca; pero voy a dejarlo en que entienden por derecho a morir solamente de aquel que está pasando por sufrimientos más o menos insoportables.

Aparte de que los fármacos hoy existentes pueden lograr que los dolores no sean intolerables y aparte también de que en algunos estados del enfermo, como en el estado de coma o en el estado vegetativo, el enfermo no siente esos dolores, tengo que decir que nadie tiene derecho a morir porque solamente puede ser objeto de un derecho lo que es un bien y no lo que es un mal; y el morir no es un bien sino un mal, aunque vaya acompañado de unos bienes como el de dejar de sufrir.

Si fuera válido el argumento del derecho a morir en el caso de dolores incurables, no entiendo por qué ese derecho a morir no lo tenga cualquier persona aunque no esté pasando por esos dolores.

##### b. Derecho a morir con dignidad

Morir con dignidad no es lo mismo que evitar una muerte indigna porque no hay muerte alguna indigna.

Yo soy el primero en defender este derecho proclamado ya en enero de 1973 en un escrito publicado en *Le Monde* por tres premios Nobel (J. Monod, L. Pauling y G. Thompson) más otras 37 personalidades del mundo de la cultura<sup>2</sup>. Pero, para mí, tener derecho a morir con dignidad significa tener derecho a una muerte natural asistida por los recursos ordinarios para mantener la vida: paliativos, alimentación, hidratación, medicación, etc., y excluyendo y por lo tanto suspendiendo, si ya se habían iniciado, tratamientos medicinales y técnicas desproporcionados.

En cambio, para estos autores el derecho a morir con dignidad significa el derecho a la eutanasia, es decir, el derecho a que a uno le maten cuando se

---

2 E. SCRECCIA, *Manifiesto per l'eutanasia. Manuale di Bioetica. Vol. I. Fondamento ed etica biomedica* (Vita e Pensiero, Milán 2007) 882.

encuentra en un estado de graves sufrimientos y la vida no puede ser vivida en condiciones humanamente aceptables<sup>3</sup>.

c. Derecho a no sufrir

El ser humano tiene derecho a que se le eviten los sufrimientos mediante analgésicos paliativos, aunque no ayuden a su curación y aunque en algunos casos abrevien su vida, etc., pero no precisamente tiene derecho a un suicidio asistido o no asistido ni a un homicidio; por lo demás, ¿cómo el derecho a no sufrir puede justificar la eutanasia en aquellos casos en los que el enfermo mantiene su vida de una manera inconsciente por períodos más o menos prolongados?

d. La persona no es persona mientras no realiza de hecho actos personales

Algunos licenciados de los últimos decenios del siglo pasado, como H. Engelhardt<sup>4</sup> y P. Singer<sup>5</sup>, llegan a justificar la eutanasia en casos en los que el enfermo no tiene ya actos mentales profundos, ya no tiene en acto las tres características de la personalidad: autoconciencia, racionalidad y sentido moral, alegando que estos enfermos son seres humanos pero no son personas, y entre ellos mencionan a los fetos, a los recién nacidos y a los retrasados mentales.

Estos autores ignoran que la persona es algo sustancial y permanente que subsiste aun cuando no produce ni puede producir de hecho actos psíquicos. Si persona es solamente quien produce y mientras produce de hecho esos actos, tendríamos que llegar al absurdo de afirmar que uno que está dormido no es persona<sup>6</sup>.

---

3 F. OCCHETTA, "L'etica medica e il fine vita": *La Civiltà Cattolica* (19 noviembre 2011) 237.

4 H. ENGELHARDT, *Manuale di Bioetica* (Il Saggiatore, Milán 1991) 126 ss.

5 P. SINGER, *Etica Pratica* (Liguori, Nápoles 1989) 102 ss.

6 F. OCCHETTA, "La salute tra etica e diritto": *La Civiltà Cattolica* (12 noviembre 2016) 272; EDITORIALE, "Chi è persona? Persona umana e bioética": *La Civiltà Cattolica* (19 diciembre 1992) 547.



e. La ley positiva de legalización de la eutanasia es el eco del sentir y del consentir colectivo manifestado en los deseos, aspiraciones, preferencias, etc. del pueblo

Aparte de que en ese pueblo hay muchos que sienten y consienten de modo contrario hasta el punto de que no pueda admitirse que en el pueblo es “común” ese sentir o consentir, habrá que examinar si ese sentir y consentir al que se alude por los partidarios de la eutanasia responde a razones objetivas o solamente a razones subjetivas, fruto de sentimentalismos irracionales arrancados y mantenidos por propagandas político-partidistas que no tienen otra base que los intereses personales del político de turno o los intereses colectivos de su partido que redundan en esos intereses personales.

Entiendo, además, que un sentir o consentir colectivo, aunque sea “común”, no basta por sí solo, es decir, si no es la expresión de su ajuste o desajuste a una norma objetiva de moralidad y de justicia, para hacer que algo sea bueno o malo moralmente, justo o injusto.

Pienso que sin que exista esa norma objetiva referencial no se puede decir de una ley positiva que es moral o inmoral, justa o injusta, como no se puede decir de una autoridad legislativa o gubernativa que es o no es legítima.

Incluso una mayoría absoluta o relativa dentro de una colectividad no puede imponerse a la minoría disidente en virtud de sí misma, es decir, sin que haya un principio superior que legitime esa imposición. Si no existe este principio superior, ¿en virtud de qué una mayoría puede decidir algo que obligue a la minoría que no está de acuerdo en que ella le obligue, porque no está de acuerdo con la decisión tomada por ella?

f. También se alegan las exigencias del bien común de una nación

Los legisladores y los gobernantes tienen que proteger, defender, etc., el bien común con sus leyes (la definición de la ley precisamente incluye esa finalidad de servicio al bien común) y entre esas exigencias figura el derecho de cualquier ciudadano a morir con dignidad a través de la eutanasia. Sobre este derecho a morir con dignidad me ocupé anteriormente.

El bien común de una nación está constituido por un conjunto de bienes (colegios, universidades, hospitales, carreteras, leyes, etc.) que se llaman y son “bienes comunes”, porque son bienes de y para los ciudadanos, es

decir, porque sirven para el bien (bienestar, perfeccionamiento, etc.) de esos mismos ciudadanos.

Como cualquier otro ser, el ser humano está hecho para conseguir su perfeccionamiento mediante sus acciones; pero mientras que los otros seres proceden en esto ciegamente o por impulsos naturales, el ser humano obra en cuanto a lo mismo conscientemente (es decir, mediante la luz de su inteligencia) y libremente (es decir, mediante la autodeterminación de su voluntad).

Como en el orden intelectual la razón tiene sus principios primeros que presiden todo nuestro razonamiento, así también en el orden práctico la voluntad, que está orientada a la posesión del bien, tiene sus principios primeros que provienen de la noción misma de “bien moral”: “hay que hacer el bien” y “hay que evitar el mal”.

Todos los demás preceptos de carácter moral, como el de “no matarás”, no son más que una aplicación de esos principios primeros. La primera finalidad de cualquier sociedad, de cualquier bien común, de cualquier ley positiva, es la de promover el bien del hombre y el de conducirlo así a su perfeccionamiento material o espiritual, material y espiritual. Y para conseguir esta promoción y esta conducción es por lo que el hombre entra en sociedad.

Por otra parte, la perfección de un ciudadano en cuanto persona humana no es posible cuando las leyes que se dan en una sociedad son leyes que contradicen las exigencias de la dignidad de la persona humana, es decir, cuando contradicen alguno de los elementos esenciales constitutivos de esta dignidad: la racionalidad, la libertad, la relacionalidad o sociabilidad.

El grado, además, de civilización de una sociedad se mide por el respeto a esa dignidad personal de los ciudadanos<sup>7</sup>.

En fin, que por encima de las leyes positivas hay una ética natural; no todo imperativo moral puede ser objeto de una correspondiente disposición legal prohibitiva, pero aquel imperativo moral que, como el “no matarás”, protege un derecho fundamental del ser humano, como el derecho a la vida, debe ser protegido por la ley positiva que prohíba el quebrantamiento de ese imperativo moral y cualquier ley positiva que permita la violación de ese derecho, como la que legalice la eutanasia, debe ser considerada moralmente ilícita y, por ello, injusta por atentar contra la ética natural.

---

7 A. DI MARINO, “La moralità e le aspirazioni intime dell’uomo”: *La Civiltà Cattolica* (16 febrero 1964) 343.

Misión del Estado es asegurar que los derechos de los ciudadanos y el bien de la comunidad no sean lesionados con acciones exteriores jurídicamente verificables; solamente así un Estado será llamado Estado de derecho.

Añado a todo esto que nuestra Constitución en su art. 15 dice que todos tienen derecho a la vida; al decir “todos” no excluye de ese derecho a nadie ni, por lo tanto, a los enfermos terminales sin esperanza de recuperación. En consecuencia, nuestros legisladores si quieren que su futura ley de la eutanasia no sea tachada de “inconstitucional” tendrán que demostrar con argumentos serios que la misma, que es la excepción de un principio general contrario, no contradice a la Constitución.

##### 5. REPERCUSIÓN DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS CONTRARIOS A LA LEGALIZACIÓN CIVIL DE LA EUTANASIA EN LOS POLÍTICOS LEGISLADORES Y/O GOBERNANTES

Estos argumentos suelen ser en la práctica ineficaces por las siguientes razones:

a. Aparte de que estos argumentos difícilmente son comprendidos por aquellos a quienes van dirigidos, resulta que las situaciones por las que pasan las personas a las que se aplica la eutanasia son situaciones que mueven a compasión, que suscitan deseos de que los pacientes sean liberados de esas situaciones por el medio que sea; y todo lo que es emotividad tiene muchas veces más influencia en la formación de juicios y en la toma de decisiones que los argumentos de la pura razón; a estas personas no les satisfacen las teorías, por más brillantes y lúcidas que sean, y exigen soluciones prácticas, aunque sea la solución de quitarle a uno la vida para acabar con sus sufrimientos de una manera definitiva.

Y es que esos sentimientos les llevan a ver como inhumano, que por nada puede estar justificado, el mantener con vida a esas personas.

Por otra parte, esos sentimientos fácilmente son suscitados y alimentados, además de por el llamado “contagio colectivo”, por propagandas sobre todo políticas que buscan con ello arrancar votos a favor de los intereses del político de turno o de su partido.

Tenemos también que reconocer que no es lo mismo discurrir sobre este tema desde la frialdad de las ideas que asistir al lento morir sin remedio entre sufrimientos, a veces espantosos, de una persona querida. Tenemos que

reconocer también que no es nada fácil muchas veces ver y decidir, al tratar de aplicar la teoría a un caso concreto, si eso es o no es moralmente ilícito.

Si a mí me preguntaran: ¿qué harías tú si en esa situación calamitosa se viera un hermano tuyo? Acaso si soy sincero contestaría: yo no sé lo que haría pero creo que sé que si no obro en conformidad con los argumentos que voy exponiendo contra la legalización civil de la eutanasia no obraría moralmente bien.

b. La mayoría de esos políticos legisladores y/o gobernantes tienen una ideología política que les lleva a poner sobre las doctrinas, sean o no sean correctas, esas mismas ideologías.

La sociedad moderna ya no es ideológicamente o mentalmente monolítica sino pluralista de hecho y de derecho.

Ninguna de estas ideologías pueden pedir que se les dispense por parte de la sociedad o por parte del Estado un trato de favor por razón de su “verdad” o de sus “valores”.

Pero todas ellas están en continua lucha competitiva: cada una quiere prevalecer sobre las otras para hacerse con el poder y desde el poder imponerse con sus leyes a las otras y a la sociedad misma. Las ideologías suelen crear concepciones diversas sobre la vida y sobre la muerte.

Aceptar el pluralismo ideológico político (como consecuencia necesaria de la libertad de pensamiento y de conciencia) no es aceptar que todas las ideologías sean igualmente válidas, ni es aceptar que se imponga mediante una ley positiva una ideología que uno considere desviada de la norma moral, ni es aceptar el falso fundamento filosófico de algunas ideologías, como es el fundamento filosófico del historicismo (según el cual el pluralismo ideológico se basa en el carácter contingente y efímero de la verdad, de modo que no existan verdades objetivas e inmutables, sino sólo verdades subjetivas, es decir, que duran mientras una persona o un grupo las considere verdaderas), ni verdades temporales (válidas sólo por un tiempo o por una cultura); este pluralismo ideológico está abocado al relativismo, escepticismo e indiferentismo.

Nosotros entendemos que hay verdades definitivas e inmutables como son las relativas a los derechos fundamentales de la persona humana; pero entendemos también que la persona humana tiene que ser considerada no como algo abstracto sino como algo concreto que vive en y dentro de la historia, de modo que la persona humana vaya conociendo progresivamente y progresivamente aplicando a los casos concretos los diversos contenidos

concretos de esos principios definitivos e inmutables; por ejemplo, el principio definitivo e inmutable de que todo ser humano tiene dignidad personal va teniendo a lo largo de la historia contenidos diversos y aplicaciones diversas: los contenidos y aplicaciones de ese principio en el hombre de las cavernas no son los mismos que los del hombre de la civilización actual.

La esclavitud fue un tiempo considerada moralmente lícita y aun conveniente; hoy, sin embargo, es tenida por moralmente ilícita. Y lo mismo se diga de la pena de muerte, etc.

c. La mayoría de esos legisladores y/o gobernantes no tienen formación jurídica y los que la tienen no es una formación jurídica “iusnaturalista” como la nuestra, sino una formación “iuspositivista”, de modo que para ellos no existe otro derecho que el derecho positivo, y sólo es legal, justo y moral lo que los legisladores de un Estado en cada época determinan que es justo, legal o moral.

Muchos teóricos del derecho del siglo XIX no admiten el derecho natural, como los maestros Friedrich von Savigny y Friedrich Julius Stach, y otros muchos, incluso del siglo XX, también fuera del ámbito escolástico o neoescolástico, como Giorgio Del Vecchio, François Geni, etc., pero aun ellos no dejan de reconocer que ese derecho natural es una norma a la que el derecho positivo tiene que ajustarse, porque ese derecho natural es un derecho objetivo conforme a la recta razón que es anterior y superior al derecho positivo, y al que éste, para ser legítimo, tiene que ajustarse. En el medievo y aun en los siglos XVII y XVIII era ya doctrina común la existencia de un derecho natural que es independiente del derecho positivo y sobre el que ninguna legislación positiva podría prevalecer.

Sin embargo, los susodichos dirigentes políticos se contradicen al aceptar de una manera o de otra que, por encima de su derecho, existe un derecho internacional al que tienen que atenerse en sus legislaciones positivas. La existencia de ese derecho internacional manifiesta con evidencia la realidad del derecho natural; supongamos que tal derecho fuera positivo, entonces habría que suponer que fue impuesto por una autoridad internacional o por pactos, acuerdos bilaterales o multilaterales entre los Estados; pero resulta que antes de que existiera esa autoridad internacional ya era reconocido en tiempos lejanos ese derecho internacional (el derecho de gentes).

Esto de un derecho superior al derecho positivo de cada nación se confirma también por la aceptación de parte de las autoridades de una nación

del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y también cuando firman pactos con otros países; la obligación de observar los pactos no puede proceder del pacto mismo; y si se dice que los Estados se imponen ellos mismos con la aceptación de esos pactos la obligación, se sigue que ellos mismos pueden dispensarse con facilidad de la susodicha obligación, lo cual quita toda fuerza al derecho.

La existencia del derecho natural es reconocida también cuando los Estados califican de “crímenes contra la humanidad” ciertos actos sobre los que no existe una ley positiva que los condene; desde este punto de vista, el proceso de Nüremberg, con todas las reservas que merece, puede ser considerado como un testimonio involuntario de la existencia de ese derecho superior a cualquier legislación positiva nacional.

### **III. LIBERTAD DE CONCIENCIA Y OBJECCIÓN DE CONCIENCIA**

#### **1. LIBERTAD DE CONCIENCIA**

1. Como principio, la norma suprema de conducta dentro de una colectividad es “el bien común”, a cuya existencia, conservación y promoción están ordenadas las leyes positivas, a las que aún siendo injustas, pero sin imponer un mal moral, deben someterse los ciudadanos al menos para evitar males mayores.

2. Cuando aquí hablo de conciencia me refiero a conciencia “moral”, que es la facultad psicológica que nos informa sobre lo que es “moralmente bueno” y lo que es “moralmente malo” y sobre si la acción que he realizado o que estoy por realizar es “moralmente buena” o es “moralmente mala”. Si esta información precede o acompaña a la acción o a la omisión de la acción se habla de “voz” de la conciencia y si esa información es posterior se habla de “aprobación” o “remordimiento” de la conciencia.

3. Esta conciencia presupone la existencia de una ley y la convicción subjetiva de que esa ley me obliga a ajustar a ella mi conciencia; este conocimiento es algo absolutamente necesario e insustituible para que la ley pueda de hecho obligarme moralmente e incluso para que me sienta obligado moralmente a hacer o a dejar de hacer algo; si, aun no existiendo dicha ley, creo

de buena fe que existe y que me manda hacer algo o me prohíbe hacer algo, se da el proceder según el dictamen de la conciencia honesta u honrada o sincera, aunque esté invenciblemente equivocada.

La conciencia personal sincera de cada hombre es para él la regla próxima y definitiva de su conducta moral.

Todo ser humano tiene el deber moral de formar en la verdad objetiva su conciencia a fin de que sea una conciencia recta; y por eso tiene derecho a que los demás no le impidan esa búsqueda de la verdad a la que está ordenada la libertad de conciencia.

Para que se dé un derecho a la libertad de conciencia es preciso que la conciencia sea sincera, aunque esté equivocada.

Por otra parte, si uno tiene obligación de obrar conforme al dictamen de su conciencia sincera, aunque esté equivocada, uno tiene derecho a que se le deje obrar de acuerdo con esa conciencia, porque a toda obligación corresponde, en quien tiene esa obligación, un derecho del mismo orden a cumplirla; además, propiedad esencial de todo derecho es la inviolabilidad, es decir, la obligación de todos los demás a respetar el ejercicio de ese derecho.

4. De la libertad de conciencia forma parte la libertad religiosa o derecho del hombre a no ser forzado por nadie a obrar en contra de sus convicciones religiosas y a no ser impedido por nadie, dentro de ciertos límites, a obrar en conformidad con sus convicciones privadas y públicas.

Por lo tanto, la libertad de conciencia es el derecho de vivir según las propias convicciones sinceras interiores y, en consecuencia, a ser respetado por los demás este vivir según las propias convicciones sinceras.

Cabe replicar que todo derecho humano, aun el más legítimo, puede estar sujeto a ciertas limitaciones, si no en sí mismo, y de una manera permanente (pues de lo contrario dejaría de ser derecho), al menos en las formas o maneras circunstanciales de ejercerse.

Por tanto, este derecho-obligación de libertad de conciencia puede legítimamente quedar limitado en su ejercicio por exigencias del bien común, mediante leyes positivas legítimas y moralmente lícitas que imponen ciertos deberes, como el del servicio militar, el de ir a una guerra defensiva, el de pagar los impuestos a Hacienda. No podrá, sin embargo, impedirse el ejercicio de ese derecho a la libertad de conciencia mediante leyes que impongan conductas moralmente ilícitas, como la de la eutanasia, que esa conciencia sincera repruebe.

## 2. OBJECCIÓN DE CONCIENCIA

1. Con lo que acabo de exponer entramos en la objeción de conciencia, que consiste en que un ciudadano pacíficamente se niega a cumplir una ley positiva, impositiva o prohibitiva, alegando que su conciencia no le permite cumplirla.

Reconozco que se trata de una objeción que, legitimada por el Estado, puede dar motivo a falsas interpretaciones y aun a conflictos, sobre todo si estas legitimaciones se prodigan y la objeción de conciencia se basa más que en motivos éticos en motivos religiosos, porque pueden ser consideradas como privilegios que se conceden a una clase de ciudadanos en contra del principio de “igualdad de todos ante la ley” y esas legitimaciones podrían crear un desorden endémico y una vida social parecida a una amalgama institucionalizada.

Pero no es legítimo dejar de hacer justicia reconociéndole a cada uno lo que es suyo, como es el derecho de objetar en conciencia, por el hecho de que el hacer justicia sea erróneamente interpretado por algunos.

2. El criterio general en esta materia es el siguiente:

a. Nunca un ciudadano puede apelar a su conciencia para incumplir una ley justa, como es la ley que ordena hacer el servicio militar, que no imponga algo moralmente ilícito sino más bien algo moralmente lícito que el Estado tiene derecho a imponer como medio ordenado a la protección de la nación. Aquí cabe el principio: “salus Reipublicae, suprema lex esto”.

b. Siempre un ciudadano debe oponerse al cumplimiento de una ley que le impone hacer algo moralmente ilícito; en este caso, el legislador no tiene autoridad para dar esa ley.

c. Un ciudadano puede y, a veces, debe (sin que quepa la objeción de conciencia para dejar de cumplirla) acatar una ley injusta que no impone algo moralmente ilícito, aunque sólo sea para evitar males mayores; la obligación de cumplir esta ley, si es injusta, no proviene de la ley misma, sino del hecho de que su inobservancia llevaría consigo perjuicios mayores que su observancia.

d. La Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, que fue incorporada al derecho comunitario europeo por el Tratado de Lisboa firmado el 13 de diciembre de 2007 y que entró en vigor el 1 de diciembre de 2009, reconoce como manifestación de la libertad de pensamiento el derecho a la objeción de conciencia, cuyo ejercicio corresponde regular a las leyes nacionales.



En España el art. 16,1 de la Constitución de 6 de diciembre de 1978 garantiza la libertad religiosa de los individuos y de las comunidades sin más limitación en sus manifestaciones que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley; este derecho fundamental fue desarrollado por la aún vigente Ley Orgánica española 7/1980, de 5 de julio, que fue aprobada por las Cortes con un amplísimo consenso; el Estado, pues, está obligado a armonizar el respeto debido a los ciudadanos objetores de conciencia con los supuestos bienes jurídicos de interés público tutelados por la ley.

La ley de eutanasia que se pretende aprobar por las Cortes españolas prevé como legítima la objeción de conciencia de los médicos y de los sanitarios, pero nada dice sobre la objeción de conciencia por parte de los centros clínicos u hospitalarios, etc.

La legislación contemporánea con la introducción del estatuto de la objeción de conciencia marca el proceso hacia una adecuación más completa de lo jurídico a lo moral.